

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA  
Ministro de Defensa

DANIEL E. LOZADA CASAPIA  
Ministro del Interior

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash

#### DECRETO SUPREMO Nº 003-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2011-PCM se declaró el estado de emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, debido a la situación de alto riesgo existente en dicha zona, en razón a que viene mostrando un desarrollo acelerado en los últimos 38 años, habiendo incrementado su volumen de forma notable, pasando de 514,800 m<sup>3</sup> en el año 1972 a 17'325,206 m<sup>3</sup> en abril del año 2009, presentando además taludes internos inestables, inconsolidados y fuertes pendientes, así como glaciares en estado colgantes, situación que puede desencadenar potenciales flujos aluviónicos, como lo sucedido en los años 1941 y 2003, con riesgo para las poblaciones, infraestructura y áreas agrícolas emplazadas en su ámbito de influencia, incluida la ciudad de Huaraz; siendo necesaria la continuación y conclusión de la ejecución de obras de emergencia para el Sifonaje de dicha Laguna y ajustar el cronograma de su ejecución de manera urgente;

Que, mediante los Decretos Supremos Nº 018-2011-PCM, de fecha 03 de marzo de 2011, Nº 040-2011-PCM, de fecha 05 de mayo de 2011, Nº 056-2011-PCM del 01 de julio de 2011, Nº 076-2011-PCM del 02 de setiembre del 2011 y Nº 086-2011-PCM del 7 de noviembre de 2011, se prorrogó el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 6 de enero de 2012;

Que, mediante Oficio Nº 331-2011-REGION ANCASH/GRRNGMA, de fecha 20 de diciembre de 2011, adjuntando como sustento técnico, el Informe Nº 05 del Residente de Obra así como el Informe Nº 021-2011-ANA-DEPHM/LRDT emitido por la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales; el Gobierno Regional de Ancash ha solicitado la prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia de la Laguna Palcacocha, en el departamento de Ancash, considerando que dicho Gobierno Regional viene ejecutando el proyecto de emergencia "SIFONAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA LAGUNA PALCACOCHA, UBICADO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH, ANTE PELIGRO INMINENTE DE DESBORDE E INCREMENTO DE SU VOLUMEN, POR POSIBLE DESPRENDIMIENTO DE MASA GLACIAR", con un avance físico de 69.37%, un avance físico programado acumulado del 88.59% y un retraso de 24.37% habiendo sido necesario la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

reformulación de la programación de la ejecución para el cumplimiento de las metas físicas y financieras, motivo por el cual solicita la respectiva prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 038-2011-INDECI/10.2 de fecha 26 de diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI se ha pronunciado teniendo en consideración la solicitud e información presentada por el Gobierno Regional de Ancash, señalando que permanecen las condiciones de riesgo de la laguna Palcacocha ante el peligro inminente, estando pendiente la continuación y culminación de ejecución de las obras de emergencia para el Sifonaje de dicha Laguna, siendo necesario ajustar el cronograma de ejecución de dicha obra con la finalidad de prevenir el inicio de las lluvias que se avecinan; por lo que recomienda se gestione la prórroga del Estado de Emergencia en la zona afectada;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 002-2011-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 018-2011-PCM, N° 040-2011-PCM, N° 056-2011-PCM, N° 076-2011-PCM y N° 086-2011-PCM, subsistiendo las condiciones de emergencia en la zona, es necesario prorrogar el periodo del Estado de Emergencia, con el fin de que se continúe con la ejecución de las acciones necesarias e inmediatas correspondientes; y,

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 7 de enero de 2012, el Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, por peligro inminente de aluvión.

### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Ancash en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, con la Municipalidad Provincial de Huaraz, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda; continuarán ejecutando las acciones inmediatas necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes en la zona afectada.

Dichas acciones comprenden, entre otras, el desembalse regulado, la operación y mantenimiento de la laguna Palcacocha y las acciones de supervisión, asimismo el ajuste del cronograma de la ejecución de las obras con la finalidad de prevenir el inicio de las lluvias que se avecinan; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR  
Ministro de Agricultura

MANUEL PULGAR VIDAL